

General desestimó un recurso de anulación parcial de la Decisión C(2009) 10350 final de la Comisión, de 22 de diciembre de 2009, en virtud de la cual se reducen las ayudas económicas del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) inicialmente concedidas en aplicación de la Decisión C(2000) 2349 de la Comisión, de 8 de agosto de 2000, por la que se aprueba el programa operativo POR Puglia, perteneciente al objetivo 1 (2000-2006) — Falta de fase oral — Artículo 263 TFUE, párrafo cuarto — Inexistencia de afectación directa — Inadmisibilidad — Motivación insuficiente.

### Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a la Regione Puglia.
- 3) La República Italiana cargará con sus propias costas.

(<sup>1</sup>) DO C 25, de 28.1.2012.

**Auto del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 11 de julio de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Bacău — Rumanía) — Elena Luca/Casa de Asigurări de Sănătate Bacău**

(Asunto C-430/12) (<sup>1</sup>)

[Artículo 99 del Reglamento de Procedimiento — Seguridad Social — Libre prestación de servicios — Reglamento (CEE) n° 1408/71 — Artículo 22 — Seguro de enfermedad — Asistencia hospitalaria dispensada en otro Estado miembro — Autorización previa — Importe reembolsado al asegurado]

(2013/C 304/04)

Lengua de procedimiento: rumano

### Órgano jurisdiccional remitente

Curtea de Apel Bacău

### Partes en el procedimiento principal

*Demandante:* Elena Luca

*Demandada:* Casa de Asigurări de Sănătate Bacău

### Objeto

Petición de decisión prejudicial — Curtea de Apel Bacău — Interpretación del artículo 56 TFUE y del artículo 22 del Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad (DO L 149, p. 2; EE 05/01, p. 98), en su versión modificada — Normativa nacional que exige una autorización previa para el reembolso del importe íntegro de los gastos derivados de la asistencia médica en el extranjero — Determinación del importe del reembolso de los gastos pagados en otro Estado miembro cuando no existe autorización previa, conforme a los criterios del Estado de afiliación.

### Fallo

El artículo 49 CE y el artículo 22 del Reglamento (CEE) n° 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento (CE) n° 118/97 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996, y modificación por el Reglamento (CE) n° 592/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, no se oponen, en principio, a una normativa de un Estado miembro que supedita la asunción íntegra de los costes de la asistencia hospitalaria dispensada en otro Estado miembro a la obtención de una autorización previa. En cambio, tales artículos sí se oponen a que dicha normativa se interprete en el sentido de que excluye, en todos los casos, la asunción íntegra, por la institución competente, de los costes de dicha asistencia dispensada sin autorización previa.

Cuando, a la vista de las circunstancias concretas, una denegación de reembolso de la asistencia hospitalaria dispensada en otro Estado miembro y pagada por el asegurado, por la mera falta de autorización previa, carezca de fundamento, la institución competente deberá reembolsar tal asistencia a dicho asegurado, por el importe que determine la normativa de dicho Estado miembro. Si tal importe es inferior al establecido por la normativa vigente en el Estado miembro de residencia para el supuesto de hospitalización, la institución competente deberá acordar, además, un reembolso complementario equivalente a la diferencia entre ambos importes, con el límite de los gastos realmente efectuados.

Cuando tal denegación esté fundada, el asegurado sólo tendrá derecho, en virtud del artículo 49 CE, al reembolso de la asistencia hospitalaria con el límite de la cobertura garantizada por el régimen del seguro de enfermedad al que esté afiliado.

(<sup>1</sup>) DO C 399, de 22.12.2012.

**Auto del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 4 de julio de 2013 — Diadikasia Symvouloi Epicheiriseon AE/Comisión Europea, Delegación de la Unión Europea en Turquía, Central Finance & Contracts Unit (CFCU)**

(Asunto C-520/12 P) (<sup>1</sup>)

(Recurso de casación — Instrumento de Ayuda Preadhesión — Contratos públicos — Proyecto relativo al desarrollo de la red europea de centros de negocios en Turquía — Decisión de no atribuir el proyecto — Demanda de reparación del daño supuestamente sufrido — Resolución nacional — No implicación de los órganos de la Unión)

(2013/C 304/05)

Lengua de procedimiento: inglés

### Partes

*Recurrente:* Diadikasia Symvouloi Epicheiriseon AE (representante: A. Krystallidis, avocat)